

PLANEACION DE LA POLITICA CRIMINAL EN LA ARGENTINA

Por ENRIQUE R. AFTALION

SUMARIO: 1) Introducción al tema.—2) La legislación penal.—3) El Registro Nacional de Reincidencia y Estadística criminal y carcelaria.—4) La ejecución de las sanciones penales.—5) Los códigos de procedimiento penal.—6) Los organismos policiales.—7) La legislación tuitiva de los menores.—8) La política de justicia social como instrumento de prevención indirecta.

1) *Introducción al tema.*

Las autoridades surgidas del movimiento revolucionario triunfante en la Argentina en 1943 manifestaron, desde entonces, el propósito, constantemente renovado, de revisar toda la estructura institucional del país, a fin de concorderla con las concepciones jurídico-sociales por ellas sustentadas, y con las nuevas condiciones vitales. No es de extrañar, pues, que también la legislación penal, procesal-penal y penitenciaria fuera puesta sobre el tapete, y lo mismo cabe afirmar de todas las medidas legislativas aptas para la prevención indirecta de la delincuencia. Interesa destacar las líneas generales del referido proceso revisionista, mostrando qué es lo ya realizado, y qué lo que aún faltaría hacer para cumplir con el programa trazado. En esta forma, lograremos una visión panorámica de cómo se realiza en la Argentina la lucha contra la delincuencia, y cuáles son las perspectivas de su política criminal.

2) *La legislación penal.*

El Código penal que desde 1922 rige en todo el país (en la Argentina, por disposición constitucional, las leyes de fondo tienen carácter nacional), es un cuerpo de normas de discreto valor. Desde su sanción hasta la fecha, ha sido modificado o complementado por una serie de leyes, dictadas generalmente para hacer frente a nuevos problemas.

Entre las leyes complementarias dictadas ya con anterioridad a la revolución de 1943, merece especial mención: la núm. 12.331, que sancionó la explotación de casas de tolerancia, implantando un sistema estrictamente abolicionista; la núm. 11.110, sobre monopolios y trusts, y la 12.591, sobre especulación y precios máximos.

Con posterioridad al referido movimiento revolucionario, corresponde des-

tacar el Decreto-ley núm. 536, de 1945, sobre delitos contra la seguridad del Estado—pronto completado por las Leyes número 13.945, sobre armas y explosivos, y 13.985, sobre espionaje y sabotaje—expresión local de un movimiento legislativo que se ha manifestado en forma similar y más o menos simultánea en muchos países. Esta ley puede, por ejemplo, considerarse paralela al *Internal Security Act*, dictado por el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica para proteger al país contra «ciertas actividades antiamericanas y subversivas» (*certain un-american and subversive activities*).

Además, el Gobierno ya ha sancionado algunas otras normas penales, perfeccionando las leyes sobre monopolios y precios máximos, creando el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, agravando la figura del contrabando y mejorando algunas deficiencias del Código Penal. Pero, sin duda, con ello aún no da por cumplido su programa en la materia. Aparte de que la Nueva Constitución Nacional dictada en 1949 impone la reforma de toda la legislación (art. 16), el Segundo Plan Quinquenal de Gobierno (1953-58) preceptúa específicamente que el Código penal vigente ha de ser reemplazado por otro en el referido quinquenio (1).

La sanción de un nuevo Código permitirá, no sólo consolidar todas las modificaciones ya introducidas, sino también acercarse, aún más de lo que permite el actual, al ideal de la individualización de la pena y de la sentencia indeterminada.

3) *El Registro Nacional de Reincidencia y Estadística criminal carcelaria.*

Por Ley número 11.752, sancionada en 1933, se organizó en la Argentina, con carácter nacional, esta Institución, que ha de considerarse como complementaria del Código penal, especialmente en cuanto facilita la tarea de hacer efectivas las previsiones del mismo relativas a reincidencia y peligrosidad de los delincuentes. Recopila y clasifica, sobre la base de la identificación dactilar (2), los antecedentes de los delincuentes—que le son enviados por todos los Tribunales del país—, evacua los pedidos de informes que los Tribunales le dirigen y realiza prolijas tareas estadísticas. Este organismo se desempeña actualmente con extraordinaria eficacia.

En cierta medida complementaria de la ley número 11.752, es la ley número 13.482, sobre creación de un Registro Nacional de las Personas, dictada en 1948 y cuya definitiva organización ha de tener, sin duda, excepcional importan-

(1) A los fines de preparar y proyectar las referidas reformas, funcionan desde 1948 en el Ministerio de Justicia organismos técnicos altamente especializados—«Institutos Jurídicos»—encargados de redactar los proyectos de leyes que el Poder Ejecutivo puede presentar al Congreso. Por lo que a la legislación penal se refiere, se trabaja intensamente en su renovación desde el año 1948, de acuerdo con las directivas generales impartidas primero por el Ministro Belisario Gache Pirán, y actualmente por su sucesor Natalio Carvajal Palacios, así como por el primer Director General de Institutos, Manuel Arauz Castex, y por su sucesor actual Juan Enrique Coronas. El Instituto de Derecho Penal ha sido sucesivamente dirigido, desde la fecha de su creación hasta ahora, por los profesores Enrique B. Aftalión, Isidoro De Benedetti, Francisco P. Laplaza y Ricardo Levene (H.), quienes han actuado con la colaboración de Julio A. Alfonsín, Carlos Victoria Soneyra y Horacio Maldonado. Cabe, pues, pensar que no ha de tardar la sanción de un nuevo Código penal.

(2) V. infra lo que decimos acerca del sistema Vucetich o «sistema argentino de identificación», en el apartado referente a «Los organismos policiales».

cia en orden a todo lo referente a la identificación de las personas. Huelga decir qué—tal como lo señaló el Mensaje del Poder Ejecutivo que fundó el respectivo proyecto—figura entre los fines de la ley la mejor prevención y represión de la delincuencia y de la inmigración clandestina, la protección de menores, la vigilancia de los vagos, maleantes y, en general, de todos los que viven al margen de la ley.

4) *La ejecución de las sanciones penales*

La política penitenciaria se ha caracterizado por su sentido eminentemente humanista y correccionalista, desde los albores mismos de la independencia del país. La última expresión de esta línea ideológica está constituida por el artículo 29 de la Constitución nacional de 1949: «...Las cárceles serán sanas y limpias y adecuadas para la reeducación social de los detenidos en ellas; y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que la seguridad exija hará responsable al juez o funcionario que la autorice.»

En la Argentina, el régimen federal permite la coexistencia de establecimientos penales nacionales y provinciales. En el orden nacional, la ley 11.833 creó en 1933 la Dirección General de Institutos Penales de la Nación e implantó un original *sistema progresivo* de tratamiento, basado en una adaptación de las medidas penales a la personalidad del recluso, adaptación fundada en un estudio científico de su personalidad. No es inoportuno destacar que el *Instituto de Criminología* de la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires, creado en 1907 y dirigido entonces por José Ingenieros, es posiblemente, en el orden de tiempo, el primero del mundo que se propuso el estudio científico de los condenados, como medio para determinar el tratamiento más adecuado a su readaptación.

Desde 1947 en adelante, el progreso del penitenciarismo argentino ha cobrado extraordinario impulso y originales relieves, dictándose una serie de Decretos y resoluciones administrativas de avanzada inspiración humanista. Corresponde destacar, en cuanto a esto, la eficiente acción desplegada por el actual Director Nacional de Institutos Penales, Roberto Pettinato, quien se encuentra empeñado en la tarea de concretar en los hechos el humanismo penitenciario sustentado, en diversas oportunidades y documentos oficiales, por el Presidente de la Nación, General Juan Perón (3).

En síntesis, puede decirse que en estos últimos años la Argentina ha realizado un ensayo, en grande, de aplicación de una técnica de benignidad penitenciaria, sobre bases sistemáticas y científicas. Aunque en una oportunidad reciente un visitante distinguido—el jurista italiano Carnelutti—inclinó en tono jocoso que algunas de nuestras cárceles eran verdaderas incitaciones al delito, no parece que la afirmación se cumpla, sino muy al contrario.

También en el orden penitenciario existe actualmente el propósito de sistematizar y consolidar los progresos recientes en una Ley o Código nacional de ejecución penal, cuya sanción prepara y propulsa el ministro Carvajal Palacios.

(3) Sobre el pensamiento del Presidente Perón, véanse los cinco discursos recopilados en el folleto *El pensamiento penitenciario de Perón*. Buenos Aires, 1953, así como el estudio de Roberto Pettinato sobre *Perón y las realizaciones del penitenciarismo justicialista*. Buenos Aires, 1953. Véanse también Enrique R. Aftalión y Julio A. Alfonsín, *Aperçu du système pénitentiaire*, en Bulletin de la Commission I. Pénale e Pénitentiaire. Berna, 1950.

5) *Los Códigos de procedimiento penal*

En la Argentina, corresponde a cada provincia y a la capital federal, organizar sus propios Tribunales y dictar sus leyes procesales. Casi todas las provincias han instaurado en materia penal un procedimiento escrito y no oral.

El estado de cosas existente no es satisfactorio en cuanto a esto, pues el juicio penal escrito es lento, costoso, pesado e inadecuado para establecer con eficacia la verdad real. Lo dijo inequívocamente el Poder Ejecutivo de la Nación, en el proyecto de ley que envió en 1948 al Congreso, estableciendo el juicio oral para la capital federal, proyecto que aún no ha sido sancionado.

Cabe, empero, esperar que no va a pasar mucho tiempo sin que se implante y generalice el juicio oral, pues el Segundo Plan Quinquenal reitera la necesidad de reemplazar los Códigos de forma, y el actual Ministro de Justicia, Natalio Carvajal Palacios, participa de este punto de vista y propugna la oralidad.

Entre otras ventajas del juicio oral, su celeridad tiene la ventaja—en la que no se suele parar mientes—que permite aplicar a los condenados, sin dilación, el tratamiento penitenciario que les corresponde. Se evita con ello, el caso, generalizado actualmente de que los condenados a penas no muy largas cumplan casi todo el tiempo de su detención sin sujeción al tratamiento penal, lo que dificulta, evidentemente, la tarea de readaptación que compete a los establecimientos penales.

6) *Los organismos policiales*

Importante papel corresponde, en la lucha contra la delincuencia, a la Policía. A sus agentes incumben dar vida a los preceptos penales, especificarlos, ponerlos en movimiento. Ellos son, literalmente, el Código penal en acto: «law in action», al decir de Jeromè Hall (4).

La Policía argentina es hoy un organismo técnico altamente especializado que actúa sobre bases rigurosamente científicas y éticas, recurriendo en lo posible a la persuasión y la prevención, antes que a la represión (5). Es respetada por el

(4) JEROME HALL: *Police and law in a democratic society*, Indiana law journal, vol. 28, núm. 2, Indiana, 1952, pág. 144.

(5) V. JERÓNIMO JUTROVICH: *La ciencia contra el crimen*, en la Revista «Vea y Lea». Buenos Aires, enero 21 de 1954. También constituyen altas expresiones de policía científica las tareas que desarrollan los servicios de pericias, dirigidos actualmente por Roberto Albarracín (creador de inéditos sistemas para el progreso de la identificación: los archivos monodactilar y palmar, el procedimiento indirecto para la identificación de cadáveres, etc.). Se utilizan allí, como medida corriente, ingeniosos aparatos, tales como el «scopómetro» (de Pisano y Rosset), el «fotocomparador» (de Belaurde), el aparato balístico (de Pisano y Carlucci), el «tensómetro» (de Rosset y De Pascale), etc., etc. Merece asimismo ser destacada la eficiente labor que cumple la División Estadística, a cargo actualmente del Inspector Daneri, bajo la dependencia directa del Jefe de la División Judicial, Enrique Fontanos, cuya preparación criminológica es ampliamente conocida en el país y el extranjero.

Los organismos que actualmente tienen a su cargo la función policial son: 1. La *Policía federal*, con asiento en la capital, pero con atribuciones interjurisdiccionales en asuntos de orden federal; 2. La *Gendarmería Nacional*, encargada, sobre todo, de la custodia de las dilatadas fronteras del país; 3. La *Policía Marítima* que vigila las costas y el tráfico marítimo y fluvial; 4. La *Policía de los territorios nacionales*; 5. Las *Policías de provincia*. Actúa además, como organismo de coordinación desde 1951, un *Consejo Federal de Seguridad*.

pueblo, pero no temida u odiada. En su seno no se admite ningún *third degree*, ni podría instaurarse un régimen sistemático de torturas porque ella no es instrumento de dominación política, sino expresión jurídica de una sociedad democrática.

La Policía argentina ha efectuado muy valiosas contribuciones a la lucha científica contra el delito. Especial mención merece en este sentido Juan Vucetich, funcionario policial de la provincia de Buenos Aires, creador en 1891 de la *dactiloscopia*, sistema de identificación humana por medio de las impresiones digitales. Ya en 1892, la Policía de Buenos Aires aprovechó las huellas dactilares dejadas por un asesino para descubrirlo. En 1905, la Policía de la Capital Federal implantaba como rutina el *sistema argentino de identificación dactiloscópica*, mucho más seguro que el *bertillonaje* francés (sistema antropométrico de identificación) y mucho más simple que la identificación, también dactiloscópica, del inglés Henry. Hoy, casi toda la población del país está identificada (6).

7) La legislación tuitiva de los menores (7)

Las principales disposiciones que contemplan el problema de la minoridad abandonada en la Argentina, son: 1.º La ley número 10.903, llamada de *Protección de Menores*, sancionada en 1919 y que rige en la Capital Federal y territorios nacionales. Esta importante ley tiende a preservar la salud física y moral de los menores que se hallan en situaciones especiales que la misma contempla; 2.º Las normas del *Código penal* de la Nación (arts. 36 a 39), que establece, terminantemente, que no es punible el menor de catorce años, para el que sólo caben medidas tutelares o correctivas que en ningún caso se pueden prolongar más allá de los veintinueve años. Además, en lo que se refiere a los menores de catorce años a dieciocho, las normas del Código se basan en el principio de la atenuación de las sanciones. En los casos de internación, se establece que los menores sufrirán la sanción en Establecimientos especiales (8); 3.º Las reglas de la ley 13.341 de 1948, que crea y fija las atribuciones de la *Dirección de Menores* (dependiente de la Dirección Nacional de Asistencia Social del Ministerio de Trabajo y Previsión), la que atiende a la asistencia de los menores abandonados en todo el territorio de la Nación, «proveyendo a su educación, instrucción y formación». Por mandato también de esta ley, que recoge una tradición en éste orden de realizaciones, en las escuelas y reformatorios, *es obligatorio el trabajo en talleres o agrícola*, «como principal elemento educativo de los meno-

Una de las reparticiones más nuevas dentro de la Policía Federal es la Dirección de Vigilancia de Precios y Abastecimientos, que tiene a su cargo las difíciles tareas de policía económica y de lucha contra la delincuencia económico-social. Este organismo, que raya a un nivel técnico poco común, fué organizado por el actual Jefe de Policía Federal, Inspector general Miguel Gamboa.

(6) V. ENRIQUE BENTANES: *Nuevas orientaciones de los estudios policiales superiores*. Buenos Aires, 1952.

(7) El autor se complace en dejar constancia de la valiosa colaboración prestada, en cuanto a este tema, por Julio A. Alfonsín, Profesor de Asistencia y Legislación de Menores en la Facultad de Derecho de Buenos Aires.

(8) V. ENRIQUE R. AFALÓN y JULIO A. ALFONSÍN: *La ejecución de las sanciones penales en la Argentina*, Buenos Aires, 1953, pág. 43, en que se hallará una sumaria síntesis del régimen vigente en materia de menores.

res». De tal repartición administrativa dependen los más importantes establecimientos y servicios nacionales, entre ellos la «Colonia-Hogar Ricardo Gutiérrez», mundialmente conocido como Instituto modelo en su género (9); 4.º Las *leyes provinciales de Patronato* y de organización de *Tribunales para menores*. Como es sabido, el sistema federal de Gobierno de la Argentina, si bien permite al poder central dictar los Códigos de fondo—civil, de comercio, penal, etc.—, deja a las provincias darse sus propios Códigos de procedimiento, organizar sus Tribunales y policía y aplicar, dentro de su jurisdicción territorial, los Códigos de fondo. Así, en el orden local—provincia de Buenos Aires, Santa Fe, Mendoza, etcétera—, se han dictado importantes leyes que contemplan los aspectos administrativos y judiciales del problema de la delincuencia y el abandono de los menores y que crean Tribunales especializados de Menores.

La aplicación de todas las disposiciones e instituciones premencionadas ha tomado un renovado impulso en los últimos años, al sustituirse totalmente la idea de beneficencia por las de asistencia y solidaridad sociales, combinadas por una acertada ponderación de las exigencias de la prevención penal. A tal punto el Gobierno, surgido de la revolución de 1943, considera la protección de los menores como uno de los aspectos esenciales de la vasta política social en que se encuentra empeñado, que en la Argentina de hoy circula en todas partes, a modo de popular *slogan*, el siguiente lema: *En la Argentina, los únicos privilegiados son los niños*.

La actual preocupación por todos los problemas de la minoridad encuentra un elocuente reflejo en las normas que le consagra la Constitución nacional sancionada en 1949 (10). Además de las disposiciones constitucionales precitadas, también son oriundas del actual Gobierno, dos importantes leyes que tienen estrecha conexión con los problemas de la minoridad: la Ley número 13.252, de

(9) Esta «Colonia-Hogar Ricardo Gutiérrez» tiene capacidad para 573 internados, que se hallan distribuidos en casas-hogares para treinta menores cada una. El sistema adoptado es llamado disperso: las casas-hogares son «chalets» alejados unos de otros, con un perímetro para las dependencias y plazas exteriores de deportes. La educación es integral: instrucción, trabajo y cultura física. Un gabinete médico-psicológico estudia la personalidad física, psicológica y social de los internados, sobre las que se basan el tratamiento y la orientación profesional de los mismos. Las casas-hogares son dirigidas por dos matrimonios, cuidándose otros extremos para lograr el hogar sucedáneo. El instituto tiene una extensión de 932 hectáreas. Otras instituciones de importancia y que dependen de la Dirección de Menores son: la Escuela de Artesanos «Almafuerte», para enseñanza de artes y oficios, con capacidad para 250 internados; la Colonia Hogar «Mariano Ortiz Basualdo», el Establecimiento «Carlos Pellegrini», etc.

(10) En la primera parte de la Carta Constitucional (Principios fundamentales), en el capítulo III, se encuentran consagrados los Derechos de los trabajadores, de la familia, de la ancianidad, de la educación y de la cultura. Declara el artículo 37, entre otras cosas: que «el Estado protege al matrimonio, garantiza la igualdad jurídica de los cónyuges y la patria potestad»; que «la atención y asistencia de la madre y el niño gozarán de la especial y privilegiada consideración del Estado». También preceptúa la Constitución que «la educación y la instrucción corresponden a la familia y a los establecimientos particulares y oficiales que colaboren con ella, conforme a lo que establezcan las leyes, lo que significa que el Estado no pretende asumir el monopolio de la educación. Se especifica, además, que «la enseñanza tenderá al desarrollo del vigor físico de los jóvenes, al perfeccionamiento de sus facultades intelectuales y de sus potencias sociales, a su capacitación profesional, así como a la formación del carácter y el cultivo integral de todas las virtudes personales, familiares y cívicas», y que la orientación profesional de los jóvenes se concibe «como un complemento de la acción de instruir y educar».

1948, que instauró el Instituto de la *adopción*, y la 13.944, de 1950, que creó el delito de *incumplimiento de los deberes de asistencia familiar*. Merecen también especial mención, por sus beneficiosos efectos, ciertas reformas introducidas a la legislación del trabajo, en lo relativo a los menores, a partir de 1944. Aludimos a la derogación de disposiciones, vigentes desde 1924, que no permitían a los menores de dieciocho años exceder un horario de seis horas. Paradojalmente, esas normas habían resultado contraproducentes, pues ocurría que las empresas serias rehuían tomar empleados que no se podían ajustar a sus horarios habituales, con lo que resultaba que los menores de hogares necesitados, en vez de aprender un oficio, se dedicaban a la venta callejera de diarios o barajas, a trabajos de lance, o directamente a la mendicidad. Las nuevas normas, ahora en vigor, han puesto fin a tal estado de cosas. Instauran un *régimen de aprendizaje de oficios* para menores de más de catorce años, y permiten a los que tengan de dieciséis a dieciocho años, trabajar ocho horas, previo *examen médico y psicotécnico*. Para la efectiva vigencia de estas disposiciones, el Gobierno no ha escatimado esfuerzos ni recursos: en pocos años se ha puesto en funcionamiento numerosas *escuelas-fábricas*, de capacitación profesional, así como *cursos de aprendizaje*. Se ha sustraído así al ocio, a la calle, al vagabundaje y al delito a infinidad de menores que, otrora, se hubieran perdido para la sociedad (11).

En cuanto al Segundo Plan Quinquenal de Gobierno, prevé un incremento aún mayor de la política netamente asistencial vigente, debiendo advertirse que no por ello se excluyen o coartan indebidamente las iniciativas privadas en la materia, ni la acción concurrente de las asociaciones profesionales (12).

A los efectos del presente estudio, interesa destacar que la relatada renovación legal e institucional está teniendo una muy favorable incidencia criminológica. A diferencia de lo que ocurre actualmente en muchos países, *en la Argentina la delincuencia infantil, lejos de aumentar, tiende en los últimos años a disminuir apreciablemente*, a pesar del incremento experimentado por la población, especialmente en las grandes ciudades.

8) *La política de justicia social como instrumento de prevención indirecta*

No es una novedad criminológica la afirmación de que la lucha contra la delincuencia no se desarrolla solamente con la leyes e instituciones que hacen específicamente a la misma, sino también—y sobre todo—mediante las medidas indirectas de todo orden tendentes a crear un estado social más justo y más digno, en que el crimen no tenga motivos para florecer. A tal punto es así que muchos criminólogos han erigido en lema el aforismo: *Una buena política social es la mejor política criminal*.

Hemos traído a colación estas referencias porque, en el caso de la Argentina, puede afirmarse que su actual política criminal se orienta bajo el signo del lema referido, cuya validez ha confirmado con la prueba de los hechos. En la lucha contra el delito, es evidente que, antes que en sus disposiciones represivas, el

(11) V. JERÓNIMO REMORINO: *La nueva legislación social argentina*, Buenos Aires, 1952, páginas 125 y ss., en que se hallará una documentada relación de las normas actualmente vigentes en materia de trabajo de menores.

(12) V. Segundo Plan Quinquenal, cap. III, III, G, 4 y III, G, 5.

actual Gobierno preñe—con razón—más esperanzas en los frutos de la política social y asistencial de vastos alcances que viene desarrollando, con la que ha renovado totalmente la estructura institucional y la fisonomía del país. La misma magnitud de la labor cumplida y el hecho de que integra un proceso evolutivo que aún está en plena marcha, excluye la posibilidad de agotar su reseña en este lugar (13).

Es indudable que el notorio mejoramiento experimentado por el «standard» de vida de las clases trabajadoras tiene que haber constituido un factor muy ponderable en el perceptible proceso de declinación de la criminalidad en la Argentina, y que lo mismo tiene que ocurrir con el esfuerzo desarrollado en los últimos tiempos en pro del mejoramiento de la salud, de la educación y de la cultura populares.

La publicación del Segundo Plan Quinquenal de Gobierno permite afirmar que es propósito del Gobierno persistir, y aún acentuar, la política social y asistencial iniciada en el año 1943. Basta para ello con remitirnos al texto de dicho Plan, en el que nos limitaremos aquí a destacar especialmente, por su vinculación con el tema de este estudio, las normas referentes a: reforma de los Códigos penal, de faltas y procedimientos, en lo criminal (XXIX, E, 1); leyes sobre ejecución penal (XXIX, E, 15); Patronato de reclusos y liberados (XIX, E, 16); desocupados voluntarios y maleantes (XIX, E, 19) y Tribunales de Menores (XIX, E, 37), así como los importantes Capítulos dedicados a la Educación y la Cultura (Cap. IV y V); la población y la inmigración (Cap. I); el Trabajo y la Previsión (Cap. II y III); la Vivienda (Cap. VIII), etc., etc.

(13) Por lo que hace a lo ya realizado, puede compulsarse la objetiva y documentada síntesis efectuada por el Ministro Jerónimo Remorino, en su ya citado libro *La nueva legislación social argentina*, Buenos Aires, 1953. En cuanto a lo que el Gobierno proyecta realizar en el futuro próximo, la insustituible fuente de consulta es el mismo texto del *Segundo Plan Quinquenal de Gobierno* (1953-1958), sancionado como ley de la Nación, cuya edición oficial incluye una exposición hecha al respecto por el Presidente de la Nación, General Juan Perón.